



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 409

(14 SEP 2017)

“Por el cual se revoca el Auto No. 379 del 31 de agosto de 2017”

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes

Que mediante el Auto No. 086 del 3 de abril de 2017, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Mina agregados Saldaña*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento del Tolima, a cargo de la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860.350.697-4, dando apertura al expediente ATV 560.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 560, esta Cartera Ministerial, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860.350.697-4, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Mina agregados Saldaña*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento del Tolima, emitiendo el Concepto Técnico No. 130 del 23 de junio de 2017, el cual, fue acogido a través del Auto de Requerimiento de Información Adicional No. 340 del 23 de agosto de 2017, disponiendo lo siguiente:

“(...)

Artículo 1. – *Requerir a la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860.350.697-4, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Mina agregados Saldaña”, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento del Tolima, que contenga la siguiente información adicional:*

1. *Coordenadas de delimitación del polígono de intervención del proyecto “Mina Agregados Saldaña”, acompañado del correspondiente shape file.*
2. *Realizar y presentar el ajuste a la intensidad del muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, acorde con el área de intervención y las unidades de cobertura de la tierra que las componen, señalando las unidades de muestreo (forófitos) establecidas por cada unidad de cobertura analizada. El muestreo deberá ser representativo para cada cobertura evaluada acorde con la metodología empleada.*

"Por el cual se revoca el Auto No. 379 del 31 de agosto de 2017"

3. Soporte de la representatividad de los muestreos realizados, incluyendo las bases de datos del muestreo de las especies vasculares y no vasculares, los cálculos de la representatividad, las coordenadas de localización y los shape file de los puntos de muestreos (forófitos) para la caracterización de las especies vedadas por unidad de cobertura evaluada.
4. Presentar el compilado de los resultados del muestreo, ajustados al área de intervención del proyecto, de acuerdo con las precisiones que se realicen.
5. Presentar el ajuste de la propuesta de manejo por la afectación de las especies vasculares, realizando lo siguiente:
 - a. Unificar el valor del porcentaje de rescate y reubicación para de los individuos de las especies vasculares.
 - b. El indicador propuesto y denominado "Individuos de flora epífita vascular reubicados", deberá ser modificado de manera que se relacionen los individuos objeto de rescate y reubicación, respecto de la totalidad de los individuos que fueron encontrados durante la intervención en las obras y/o actividades del proyecto y que cumplen con los criterios de selección para su rescate y reubicación, cuya relación se aplicará para cada especie, y el valor mínimo esperado será el porcentaje establecido para las especies de la familia Bromeliaceae.
 - c. Para el indicador denominado "Individuos de flora epífita vascular sobrevivientes", el porcentaje de sobrevivencia se deberá aplicar a cada una de las especies de la familia Bromeliaceae reportadas y objeto de rescate y reubicación.
 - d. Presentar indicadores de seguimiento al desarrollo de la medida de rescate y reubicación en los que se evalúe la aparición de nuevos individuos, el estado fitosanitario y el estado fenológico, para los individuos objeto de rescate y reubicación.
 - e. Ajustar el cronograma de actividades acorde con el tiempo de seguimiento establecido para las actividades de manejo propuestas por el rescate, reubicación y mantenimiento de las especies vasculares, contadas a partir del inicio de las labores de reubicación.
6. Presentar el ajuste de la propuesta de manejo por la afectación de las especies no vasculares y la pérdida de su hábitat, realizando lo siguiente:
 - a. Presentar las acciones a adelantar para mantener el porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal a establecer en el área que será sometida al proceso de rehabilitación.
 - b. Presentar el indicador de seguimiento al desarrollo de la medida en el que se evalúe el estado fitosanitario de los individuos objeto de establecimiento en el área a rehabilitar (especies arbóreas nativas y forófitas potenciales).
 - c. Ajustar el cronograma de actividades, teniendo en cuenta las actividades de establecimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de las especies arbóreas a establecer en el proceso de rehabilitación acorde con el periodo propuesto. El tiempo de seguimiento de las actividades, será contado a partir del momento que se finalice las labores de siembra de los individuos arbóreos potenciales forófitos.
7. Presentar la propuesta del (las) área(s) seleccionada(s) para adelantar las medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares en veda, indicando:

"Por el cual se revoca el Auto No. 379 del 31 de agosto de 2017"

- a. Localización y coordenadas de delimitación del (los) polígono(s) del (las) área(s) seleccionada(s), acompañado de su correspondiente shape file.
- b. Tamaño en hectáreas y unidades de coberturas de la tierra existentes en el (las) área(s) seleccionada(s).
- c. Caracterización físico-biótica del (las) área(s) de reubicación y de rehabilitación.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860.350.697-4, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

(...)"

Que con radicado No. E2-2017-025246 del 30 de agosto del 2017, se citó a la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860.350.697-4, con el fin de realizar la notificación en los términos de ley.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 560, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860.350.697-4, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Mina agregados Saldaña", ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento del Tolima, emitiendo el Concepto Técnico No. 130 del 23 de junio de 2017, el cual, fue acogido a través del Auto de Requerimiento de Información Adicional No. 379 del 31 de agosto de 2017, disponiendo lo siguiente:

(...)

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860.350.697-4, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Mina agregados Saldaña", ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento del Tolima, que contenga la siguiente información adicional:

1. Coordenadas de delimitación del polígono de intervención del proyecto "Mina Agregados Saldaña", acompañado del correspondiente shape file.
2. Realizar y presentar el ajuste a la intensidad del muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, acorde con el área de intervención y las unidades de cobertura de la tierra que las componen, señalando las unidades de muestreo (forófitos) establecidas por cada unidad de cobertura analizada. El muestreo deberá ser representativo para cada cobertura evaluada acorde con la metodología empleada.

"Por el cual se revoca el Auto No. 379 del 31 de agosto de 2017"

3. Soporte de la representatividad de los muestreos realizados, incluyendo las bases de datos del muestreo de las especies vasculares y no vasculares; los cálculos de la representatividad, las coordenadas de localización y los shape file de los puntos de muestreos (forófitos) para la caracterización de las especies vedadas por unidad de cobertura evaluada.
4. Presentar el compilado de los resultados del muestreo, ajustados al área de intervención del proyecto, de acuerdo con las precisiones que se realicen.
5. Presentar el ajuste de la propuesta de manejo por la afectación de las especies vasculares, realizando lo siguiente:
 - a. Unificar el valor del porcentaje de rescate y reubicación para de los individuos de las especies vasculares.
 - b. El indicador propuesto y denominado "Individuos de flora epífita vascular reubicados", deberá ser modificado de manera que se relacionen los individuos objeto de rescate y reubicación, respecto de la totalidad de los individuos que fueron encontrados durante la intervención en las obras y/o actividades del proyecto y que cumplen con los criterios de selección para su rescate y reubicación, cuya relación se aplicará para cada especie, y el valor mínimo esperado será el porcentaje establecido para las especies de la familia Bromeliaceae.
 - c. Para el indicador denominado "Individuos de flora epífita vascular sobrevivientes", el porcentaje de sobrevivencia se deberá aplicar a cada una de las especies de la familia Bromeliaceae reportadas y objeto de rescate y reubicación.
 - d. Presentar indicadores de seguimiento al desarrollo de la medida de rescate y reubicación en los que se evalúe la aparición de nuevos individuos, el estado fitosanitario y el estado fenológico, para los individuos objeto de rescate y reubicación.
 - e. Ajustar el cronograma de actividades acorde con el tiempo de seguimiento establecido para las actividades de manejo propuestas por el rescate, reubicación y mantenimiento de las especies vasculares, contadas a partir del inicio de las labores de reubicación.
6. Presentar el ajuste de la propuesta de manejo por la afectación de las especies no vasculares y la pérdida de su hábitat, realizando lo siguiente:
 - a. Presentar las acciones a adelantar para mantener el porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal a establecer en el área que será sometida al proceso de rehabilitación.
 - b. Presentar el indicador de seguimiento al desarrollo de la medida en el que se evalúe el estado fitosanitario de los individuos objeto de establecimiento en el área a rehabilitar (especies arbóreas nativas y forófitas potenciales).
 - c. Ajustar el cronograma de actividades, teniendo en cuenta las actividades de establecimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de las especies arbóreas a establecer en el proceso de rehabilitación acorde con el periodo propuesto. El tiempo de seguimiento de las actividades, será contado a partir del momento que se finalice las labores de siembra de los individuos arbóreos potenciales forófitos.
7. Presentar la propuesta del (las) área(s) seleccionada(s) para adelantar las medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares en veda, indicando:

"Por el cual se revoca el Auto No. 379 del 31 de agosto de 2017"

- a. Localización y coordenadas de delimitación del (los) polígono(s) del (las) área(s) seleccionada(s), acompañado de su correspondiente shape file.
- b. Tamaño en hectáreas y unidades de coberturas de la tierra existentes en el (las) área(s) seleccionada(s).
- c. Caracterización físico-biótica del (las) área(s) de reubicación y de rehabilitación.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860.350.697-4, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

(...)"

Que con radicado No. E2-2017-025728 del 4 de septiembre del 2017, se citó a la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860.350.697-4, con el fin de realizar la notificación en los términos de ley.

Consideraciones Jurídicas

De los hechos anteriormente expuestos, encuentra este Despacho Ministerial, que el contenido de los Autos No. 340 del 23 de agosto de 2017 y No. 379 del 31 de agosto de 2017, es exactamente el mismo, asimismo, se remitieron las citaciones de notificación de los dos actos administrativos, pertenecientes al expediente ATV 560.

Que frente a lo expuesto, cabe precisar en relación a la noción de acto administrativo, lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 25 de octubre de 2001¹, donde sostuvo:

*"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la Administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea **creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados** o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y **el respeto por las garantías y derechos de los administrados**".*

Que a su vez, el Consejo de Estado en Sentencia del 4 de marzo del 2010², (Expediente: 2003-00360-01(3875-03)), señaló en relación a la noción de acto administrativo:

*"(...) se entiende como tal la manifestación de la voluntad de la Administración, que en **cumplimiento de funciones administrativas**, está encaminada a producir efectos jurídicos."*

¹ Magistrado ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

² Magistrado ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón.

"Por el cual se revoca el Auto No. 379 del 31 de agosto de 2017"

Es claro, que las disposiciones señaladas en los Autos No. 340 del 23 de agosto de 2017 y No. 379 del 31 de agosto de 2017, fueron proferidas en el marco de las funciones asignadas a este Ministerio, creando a cargo de la sociedad Concretos Argos S.A., efectos jurídicos referidos al lleno de requisitos para el pronunciamiento de fondo acerca de la solicitud de levantamiento parcial de veda flora silvestre, en virtud del desarrollo del proyecto "Mina agregados Saldaña", ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento del Tolima.

Que por otra parte, en relación con las actuaciones administrativas el artículo 209 de la Constitución Política determina que la misma (...) *se desarrolla con **fundamento en los principios** de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* (...), de igual manera el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", determina que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar a sus actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, desarrollando sus actuaciones con arreglo a los principios "del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad."

Que así mismo, en el numeral 11 del artículo en comento, se determina en relación al principio de la **eficacia**, que "las autoridades **buscarán que los procedimientos logren su finalidad** y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, (...) las irregularidades procedimentales que se presenten, **en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.**"

Que a su vez, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta en Sentencia del 30 de octubre del 2015³, (Expediente: 81001-23-33-000-2012-00039-04), señaló en relación a la noción de revocatoria directa:

"(...) La revocatoria directa es una figura de derecho administrativo que, en el orden jurídico interno, se encuentra actualmente regulada en los artículos 93 a 97 del CPACA y a través de la cual se permite a "la administración hacer desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, lo cual se conoce en algunos ordenamientos como el retiro de los actos administrativos"¹⁷

Según el tenor del artículo 93 del CPACA la revocatoria directa podrá realizarse directamente por el funcionario que expidió el acto o por sus superiores jerárquicos o funcionales. (...)"

Que hechas las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta lo expuesto en los antecedentes del presente acto administrativo, esta Cartera Ministerial evidencia, que el contenido de los Autos No. 340 del 23 de agosto de 2017 y No. 379 del 31 de agosto de 2017, es el mismo; por consiguiente y con el fin de corregir la irregularidad presentada en el proceso de evaluación para levantamiento parcial de veda flora silvestre, en virtud del desarrollo del proyecto "Mina agregados Saldaña", ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento del Tolima, a cargo de la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860.350.697-4, considera que es procedente sanear la actuación administrativa, revocando el Auto No. 379 del 31 de agosto de 2017.

Que cabe señalar, que con la presente decisión se garantiza la protección al derecho al debido proceso, toda vez que es claro que el contenido y las disposiciones del Auto No. 340 del 23 de agosto de 2017, son las iguales a las del Auto No. 379 del 31 de agosto de 2017.

³ Magistrado ponente Dr. Alberto Yepes Barreiro.

¹⁷ Rodríguez Libardó, *Derecho Administrativo General y Colombiano*, décimoctava edición, Temis, Bogotá, pág. 420.

"Por el cual se revoca el Auto No. 379 del 31 de agosto de 2017"

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- REVOCAR el Auto No. 379 del 31 de agosto de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860.350.697-4, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 3. – Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 4. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

14 SEP 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
 Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. LRB
 Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
 Sandra Carolina Díez Mesa / Profesional Especializado DBBSE-MADS
 Myriam Amparo Andrade Hernández/ Revisora Jurídica DBBSE-MADS
 Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. EP

Expediente:
 Auto:
 Proyecto:
 Solicitante:

ATV 580
 Revocatoria,
 Mina agregados Saldana,
 Concretos Argos S.A.



